

**Guadalajara, Jalisco. El Consejo del Instituto de Transparencia e Información Pública de Jalisco, en la sesión ordinaria celebrada el día 19 diecinueve de agosto del año 2015 dos mil quince, emite el siguiente:**

### **ACUERDO:**

Mediante el cual se determina el cumplimiento o incumplimiento del sujeto obligado **H. Ayuntamiento de Ocotlán, Jalisco**, a la resolución dictada por este Órgano Colegiado en la sesión ordinaria celebrada el día 15 quince de abril del año 2015 dos mil quince, relativo al recurso de revisión 155/2015, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 103 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios; y el artículo 110 del Reglamento de la Ley de materia.

Una vez vistas las actuaciones que integran el expediente, y para la debida comprensión e ilustración de los motivos que llevaron a la conclusión de esta determinación, conviene destacar los siguientes:

### **A N T E C E D E N T E S :**

I.- Este Órgano Colegiado resolvió el recurso de revisión 155/2015, el día 15 quince de abril del año 2015 dos mil quince, declarando **fundado** el medio de impugnación y **requiriendo** al H. Ayuntamiento de Ocotlán, Jalisco, para que en un plazo de 10 diez días hábiles contados a partir de que surtiera efectos la notificación, realizara el trámite de la solicitud presentada por el recurrente o para que en el caso contrario fundara, motivara y justificara la inexistencia de la información.

Dicha resolución, fue notificada tanto al sujeto obligado como al recurrente, el día 21 veintiuno de abril del año 2015 dos mil quince.

Mediante acuerdo emitido el día 07 siete de mayo del año 2015 dos mil quince, se tuvo por recibido el informe de cumplimiento presentado por el L. I. Moisés Ramírez Farías, en su carácter de Titular de la Unidad de Transparencia del sujeto obligado: Ayuntamiento de Ocotlán, Jalisco; determinando darle vista del mismo al recurrente, para que en un término de 03 tres días hábiles realizara manifestaciones; así mismo el día 18 dieciocho de mayo del año 2015 dos mil quince, se tuvieron por recibidas las

manifestaciones del recurrente, expresando su inconformidad con la información remitida por el sujeto obligado.

II.- Este Órgano Colegiado, el día 27 veintisiete de mayo del año 2015 dos mil quince, emitió la primera determinación de cumplimiento a la resolución del recurso de revisión 155/2015, determinando el **incumplimiento** realizado por el sujeto obligado: Ayuntamiento de Ocotlán, Jalisco, **requiriéndolo** para que en el plazo de 10 diez días hábiles posteriores a que surtiere efectos la notificación, emitiera y notificara al ciudadano una nueva resolución, debiendo contener los requisitos mínimos de formalidad, y de realizar todas y cada una de las gestiones necesarias ante las áreas generadoras de la información, para efecto poder pronunciarse sobre la totalidad de la información solicitada por el recurrente, **imponiendo** una Amonestación Pública con copia al expediente laboral del C. Diego de Jesús Cervantes Maldonado, Comisario de Seguridad de la Dirección de Seguridad Pública y Vialidad de Ocotlán, de conformidad a lo señalado por el artículo 103, punto 2, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

Dicho acuerdo fue notificado al sujeto obligado y al recurrente a través de medios electrónicos el día 29 veintinueve de mayo del año 2015 dos mil quince.

Mediante acuerdo emitido por la Ponencia Instructora el día 17 diecisiete de junio del año 2015 dos mil quince, se tuvo por recibido el informe de cumplimiento presentado por el L. I. Moisés Ramírez Farías, en su carácter de Titular de la Unidad de Transparencia del sujeto obligado: Ayuntamiento de Ocotlán, Jalisco; una vez analizado su contenido, se determino darle vista del mismo al recurrente y requerirlo para que en un término de 03 tres días hábiles posteriores al día siguiente en que surtiere efectos la notificación realizara las manifestaciones que considerara pertinentes.

Dicho acuerdo fue notificado al recurrente a través de medios electrónicos el día 18 dieciocho de junio del año 2015 dos mil quince.

Mediante acuerdo emitido por la Ponencia Instructora el día 23 veintitrés de junio del año 2015 dos mil quince, se tuvieron por recibidas las manifestaciones realizadas por el recurrente, a través de las cuales manifestó su inconformidad con la información

entregada por el sujeto obligado.

III.- Este Órgano Colegiado, el día 01 primero de julio del año 2015 dos mil quince, emitió la segunda determinación de cumplimiento a la resolución del recurso de revisión 155/2015, determinando el **incumplimiento** realizado por el sujeto obligado: Ayuntamiento de Ocotlán, Jalisco, **requiriéndolo** nuevamente, para que en el plazo de 10 diez días hábiles posteriores a que surtiere efectos la notificación, emitiera y notificara al ciudadano una nueva resolución, mediante la que se entregara la totalidad de la información solicitada por el recurrente, **imponiendo** una multa por 20 veinte de días de salario mínimo al C. Diego de Jesús Cervantes Maldonado, Comisario de Seguridad de la Dirección de Seguridad Pública y Vialidad de Ocotlán, de conformidad a lo señalado por el artículo 103, punto 3, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

Dicho acuerdo, fue notificado tanto al sujeto obligado como al recurrente el día 06 seis de julio del año 2015 dos mil quince, a través de medios electrónicos.

Mediante acuerdo emitido por la Ponencia Instructora el día 23 veintitrés de junio del año 2015 dos mil quince, se tuvo por recibido el informe de cumplimiento remitido por el sujeto obligado: Ayuntamiento de Ocotlán, Jalisco, adjuntando las documentales con las cuales acreditaba el cumplimiento ordenado; así mismo, mediante dicho acuerdo se tuvieron por recibidas las manifestaciones realizadas por el recurrente.

Una vez analizadas las constancias que integran el presente expediente, con el objeto de que este Consejo determine el cumplimiento o incumplimiento por parte del sujeto obligado H. Ayuntamiento de Ocotlán, Jalisco, a la resolución emitida en el presente recurso de revisión, el día 15 quince de abril del año 2015 dos mil quince, en los términos del artículo 103 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, se formulan las siguientes:

#### CONSIDERACIONES Y FUNDAMENTOS:

La resolución emitida por este Órgano Colegiado el día 15 quince de abril del año 2015 dos mil quince, dentro de los autos que integran el recurso de revisión 155/2015, se tiene por **CUMPLIDA**, en base a las siguientes consideraciones:

En la resolución emitida por este Órgano Garante, se le requirió al sujeto obligado: Ayuntamiento de Ocotlán, Jalisco, para que en un plazo de 10 diez días hábiles contados a partir de que surtiera efectos la notificación, realizara el trámite de la solicitud presentada por el recurrente o para que en el caso contrario fundara, motivara y justificara la inexistencia de la información, pronunciándose sobre la totalidad de la información peticionada por el recurrente.

- I. Solicito que la Policía de este Gobierno municipal me informe lo siguiente, de 2007 a 2015, desglosando por cada año:
- a) Cuántos reportes ciudadanos de puntos de narcomenudeo y/o narcotienditas fueron recibidos y atendidos por cada año, y desglosando cuántos por colonia
  - b) Cuántos de los puntos de narcomenudeo y/o narcotienditas reportados por ciudadanos eran fincas habitacionales, cuántos giros comerciales y cuántos espacios públicos, por cada año
  - c) De los giros comerciales donde se reportó la venta de droga, se me indique qué tipo de giro comercial se trataba (bar, restaurante, etc) y cuántos por cada uno de estos tipos; desglosando por año
  - d) Cuántos de estos puntos de narcomenudeo y/o narcotienditas fueron confirmados en su existencia por cada año y cuántos por colonia
  - e) Cuántos de estos puntos de narcomenudeo y/o narcotienditas fueron intervenidos o desactivados por año y por colonia
  - f) Cuántos de estos puntos de narcomenudeo y/o narcotienditas fueron notificados al Ministerio Público federal por año
  - g) Cuántos de estos puntos de narcomenudeo y/o narcotienditas fueron notificados al Ministerio Público estatal por año.
  - h) Cuántos detenidos hubo en estos puntos de narcomenudeo y/o narcotienditas por año y por colonia
  - i) En general en todo el municipio, cuántos detenidos hubo por venta de drogas ilegales o narcomenudeo por cada año y por cada colonia"(sic)

Lo anterior, debido a que el sujeto obligado no entregó la información solicitada, al resolver la solicitud interpuesta como improcedente por inexistencia, no obstante ello, no fundó, motivó y justificó la misma, únicamente manifestó que la información no le competía, sin embargo de las constancias que obran en el recurso, se advirtió la manifestación realizada por el propio sujeto obligado, en el sentido de que únicamente se han detenido a 41 personas por portación de pequeñas dosis de droga, respecto de los años 2014 y 2015, al contar con dicha información se determinó que existía la presunción sobre la existencia de la información.

En la primera y segunda determinación de cumplimiento se resolvió que el Ayuntamiento de Ocotlán, Jalisco, en su calidad de sujeto obligado, incumplió con lo ordenado en la resolución del presente recurso de revisión, toda vez que no entregó la totalidad de la información pues de las gestiones realizadas por el Titular de la Unidad

de Transparencia ante las áreas generadoras de la información, se obtuvo como respuesta la persistencia por parte del

Comisario de la Dirección de Seguridad Pública y Vialidad de Ocotlán, Jalisco, en que la información solicitada no resultaba de su competencia, sino que resultaba de fuero federal.

El cumplimiento realizado por el Ayuntamiento de Ocotlán, Jalisco, se desprende de las nuevas gestiones internas realizadas, se rindió el día 17 diecisiete de julio del año 2015 dos mil quince, oficio DGSP/410/2015, a través de las cuales el C. Diego de Jesús Cervantes Maldonado, Comisario de la Dirección de Seguridad Pública y Vialidad de Ocotlán, Jalisco, se pronunció y realizó la entrega de cada uno de los puntos solicitados por el recurrente en su solicitud e información presentada. Pronunciándose sobre la información que se generó del año 2007 al año 2015, sobre cuántos reportes ciudadanos de puntos de narcomenudeo y/o narcotienditas fueron recibidos y atendidos por cada año, desglosando cuántos por colonia; cuántos de los puntos de narcomenudeo y/o narcotiendita reportados por ciudadanos eran fincas habitacionales, cuántos giros comerciales y cuántos espacios públicos; de los giros comerciales donde se reportó la venta de droga, qué giro comercial se trataba y cuántos por cada uno de estos tipos; cuántos de estos puntos de narcomenudeo y/o narcotienditas fueron confirmados en su existencia por cada año y cuántos por colonia; cuántos de estos puntos de narcomenudeo y/o narcotienditas fueron intervenidos o desactivados por año y por colonia; cuántos de estos puntos de narcomenudeo y/o narcotienditas fueron notificados al Ministerio Público federal por año; cuántos de estos puntos de narcomenudeo y/o narcotienditas fueron notificados al Ministerio Público estatal por año; cuántos detenidos hubo en estos puntos de narcomenudeo y/o narcotienditas por año y por colonia; en general en todo el municipio, cuántos detenidos hubo por venta de drogas ilegales o narcomenudeo por cada año y por cada colonia.

El cumplimiento realizado por el sujeto obligado, se consolida de las manifestaciones realizadas por el recurrente, el día 29 veintinueve de julio del año 2015 dos mil quince, debido a que a través de ellas expresó que la información entregada por el Ayuntamiento de Ocotlán, Jalisco, satisfacía plenamente sus intenciones. Por todo lo

relatado, este Órgano Garante de la Transparencia determina el cumplimiento del presente recurso de revisión.

Por las consideraciones y fundamentos antes expuestos, se hace la siguiente:

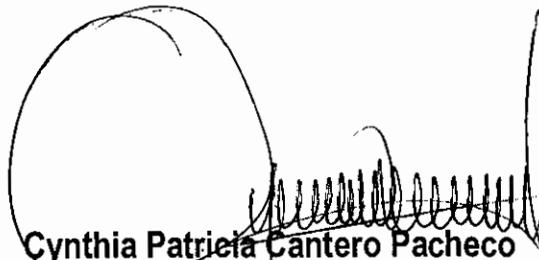
### DETERMINACIÓN:

**Único.-** Se tiene al sujeto obligado Ayuntamiento de Ocotlán, Jalisco, **cumpliendo** lo ordenado en la resolución dictada por este Órgano Colegiado el día 15 quince de abril del año 2015 dos mil quince, en el recurso de revisión 155/2015.

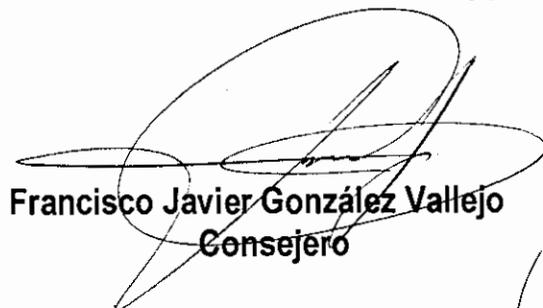
**Notifíquese.** Con testimonio de la presente resolución, por medios electrónicos a la parte recurrente y por oficio al sujeto obligado.

Así resolvió el Pleno del Consejo del Instituto de Transparencia e Información Pública de Jalisco por unanimidad de votos del Consejero Ponente: Francisco Javier González Vallejo, la Consejera Presidenta Cynthia Patricia Cantero Pacheco y la Consejera: Olga Navarro Benavides.

Firman los Consejeros Ciudadanos Integrantes del Pleno del Instituto de Transparencia e Información Pública de Jalisco y el Secretario Ejecutivo, que autoriza y da fe.



Cynthia Patricia Cantero Pacheco  
Presidenta del Consejo



Francisco Javier González Vallejo  
Consejero



Olga Navarro Benavides  
Consejera



Miguel Ángel Hernández Velázquez  
Secretario Ejecutivo.